



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, 12 de octubre de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 76520318400320210043200
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2.022)**

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantada por la señora **SANDRA LILIANA RESTREPO CANO**, en contra del señor **LUIS FERNEY ALZATE**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantada por la señora **SANDRA LILIANA RESTREPO CANO**, en contra del señor **LUIS FERNEY ALZATE**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34853f0217e02867f99ca950b48a1989968ecb83ce4e02bc9a764bc88365c26**

Documento generado en 12/10/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>